

contra la fidelidad generosa del pueblo las tropas del tirano, como hicieron los de Valencia.*

Por eso el Virey que conocia á los de México los toreaba en las Juntas que despues se tuvieron de todas las autoridades. En la primera les dixo: aun estamos á tiempo de obedecer al Duque de Berg ¿que dicen V. SS?—no Señor no Señor—¿Y que dirá V. S., le dixo á un Oidor, si las vé autorizadas con la firma del Sr. Porlier?—tampoco tampoco—Pues entonces no hay que hablar de la Ciudad sino para elogiarla. Quando estos Señores, (los Oidores) que ahora están tan valientes despues que han visto mejorarse las cosas, se pusieron con las caras tan largas en viendo el dia 15 de julio las gazetas de Madrid, y para tratar de estos asuntos se juramentaron de no decir nada, me encontré al salir con los Regidores que á voz en cuello vinieron á protestarme impávidos su fidelidad á Fernando 7., y que primero moririan todos que obedecer á las órdenes de Murat.

“Ellas van á venir, dixerón al Virey los mismos Regidores el dia 23 de julio,⁶ y tal vez con nuevo Virey “y Empleados.” (*En efecto llegaron luego en la Fragata Francesa Vaillant revalidando todas las autoridades aun Eclesiásticas.*) “Si se les da el Pase todo es perdido; si no, es

* Los Oidores de Valencia que hicieron ir contra el pueblo á Moncey, debieron su vida al P^e. Rico que lo capitaneaba, y escondió los despachos en que Murat les respondia. Pero esos mismos, hechos Diputados en Cortes, hicieron prender en Cadiz y desterrar al P^e. Rico no mas porque escribió la-revolucion de Valencia— Los Oidores de México prendieron tambien á los fieles Regidores Sindico Verdad y Abogado Azcárate. Aquel murió en la prision, y este aunque moribundo, aun existe en ella.

⁶ Cabildo de la Ciudad el dia 23 de julio.

“ un rompimiento de guerra: y en este caso la nacion pre-
 “ guntaria ¿con que derecho ó voluntad se habia procedido,
 “ pues no se habia captado la del pueblo? y sí solo un pa-
 “ recer del Real Acuerdo, que aunque revestido de la auto-
 “ ridad correspondiente, no podia suplir el acuerdo y con-
 “ formidad del Reyno; siendo por eso necesaria la reunion de
 “ todas las autoridades de él, y en lo pronto por la urgencia
 “ la de las autoridades de la Capital. Estamos, Señor, á
 “ la orilla del precipicio y no es tiempo de formar con
 “ disputas abultados Expedientes, aunque es muy facil
 “ á la Ciudad satisfacer á las objeciones del Real
 “ Acuerdo.

“ Hecho cargo el Virey de estas y otras razones que
 “ esforzó el Síndico de la Ciudad, quedó convencido de la
 “ necesidad y oportunidad de la Junta, y mandó á la Ciudad
 “ las pusiese por escrito en nueva Representacion. Ella
 “ expuso que consultaria de nuevo con Letrados de su sa-
 “ tisfaccion, como lo executó aquella noche con tres de los
 “ mas conocidos por su integridad y literatura, *y de que*
 “ *dos son hoy Diputados propietarios de Nueva España.*
 “ Impuestos en todo lo que practicó la Ciudad, lo calificaron
 “ de bueno util y conveniente. Asimismo que respecto á
 “ que en el mismo acto de negar los Oidores el juramento
 “ que se les pedia repetian el de fidelidad, se desistiera por
 “ ahora de eso baxo la protesta de pedirlo á su tiempo en la
 “ Junta de las autoridades, Cuerpos y demás para la que el
 “ Virey tenia expeditas sus facultades: y que era necesario
 “ manifestar los fundamentos que tuvo la Ciudad para
 “ usar de la representacion de Metrópoli &c.”

No los pudo exponer la Ciudad hasta el dia 3 de agosto por varias ocurrencias de los dias intermedios; pero la claridad exige que antes de referir estas, coloquemos aqui la respuesta de la Ciudad á las objeciones del Real Acuerdo.

Y desde luego prueba:⁷ “que no se ha excedido en tomar la voz y representacion de todo el Reyno, porque desde su conquista está en pacifica posesion de hacerlo como Cabeza y Metrópoli de todas las Provincias y Reynos de la dominacion Española en la América Septentrional, ni mas ni menos que Burgos de Castilla, como consta entre infinidad de hechos y Cédulas por la de 22 de octubre de 1523, y 26 de diciembre de 1606. Que por la de 19 de junio de 1568 le está mandado informe quanto le parezca conveniente á todo el Reyno y al R.^l Servicio, como á los Oidores manda otra de 1590 reciban sin excusa la informacion que necesitare, ó quisiere dar. Por otras muchas R.^s. Cédulas que cita, y certifica su Escribano existir en su Cedulaario, consta que en las ocasiones que ha sido preciso nombrar Procuradores de Cortes por el Reyno, la Ciudad de México ha convocado á todas sus Ciudades y Villas, cuyos Diputados en union del Ayuntamiento los han nombrado en su Sala de Cabildo, por concesion voluntaria sin perjuicio de sus preminencias, en uso de las quales no se le puede impedir nombre Procurador de Cortes &c. Ha contratado tambien por grandes sumas con el Rey á nombre de toda la Nueva España, lo que S. M. ha aprobado, aunque para una contribucion general se necesite segun la ley el consentimiento de todo el reyno junto en Cortes & &c.

“Ni para asegurar que su pedimento era el concepto general del Reyno necesitaba ir á averiguar individualmente sus pareceres, pues está lleno de lealtad, es justo y fundado en las leyes: y” (asi como México ha merecido por Cedula de 24 de junio de 1548 llamarse *la mui noble,*

⁷Representacion de la Ciudad el dia 3 de Agosto.

insigne, y mui leal Ciudad de México) “toda la Nueva España ha estado dando por espacio de tres siglos pruebas de amor y lealtad, sin que pueda objetársele el mas minimo mal pensamiento, aunque sin soldados ni tropas:” (pues solo comenzaron á establecerse para la expulsion de los Jesuitas.)

“En quanto al juramento de fidelidad, quando hubiese pedido que se repitiese en tan extraordinarias y críticas circunstancias, claro está que no habria hecho sino imitar al R.^l Acuerdo, que teniendo hecho el de guardar secreto lo mismo que el Virey al ingreso de sus empleos, lo exigieron de nuevo en el Acuerdo del 15 de julio acerca de las materias que se tratarian, caso que no era comparable con la efectiva seguridad del Reyno. ¿Y si este juramento no debilitó el primero, por que se debilitaria con la repeticion el de fidelidad? No lo creyó asi Sevilla jurando de nuevo á Fernando 7.^o. ¿Para que en fin juró fidelidad el Virey al tomar el mando del Vireynato si ya lo tenia hecho antes las Vanderas al principio de su carrera militar, y quando se incorporó en el Orden de Santiago? ¿Para qué los Oidores en esta Audiencia, si ya lo habian hecho en otras, y lo tenian hecho todos como vasallos?”

“Pero no era el juramento de fidelidad el que la Ciudad les pidió, sino el que previenen las leyes fundamentales de la Monarquía, quando por el impedimento del Rey está amenazando ruina, el que segun la ley de Partida que citó deben dar los guardadores del Rey que se halla en minoridad sin habérselos nombrado su padres. “Los Prelados, dice, los Grandes, y los demas hombres honrados y buenos, jurando primeramente sobre los Santos Evangelios harán lo que mas convenga al servicio del Rey y pro del Reyno elegirán dos ó tres ó cinco personas que les sirvan de Guardadores cumpliendo con sus cargos bien y

“legalmente, los que juren guardar la vida del Rey y harán
 “lo que mas convenga á la honra y pro de sus reynos en todas
 “las maneras que les sea posible: é que el Señorío guarden
 “que sea uno: é que no le dexen partir nin enagenar en nin-
 “guna manera: é que lo tengan en paz y en justicia.” La
 Ciudad juzga, y prueba que el caso es no solamente seme-
 jante sino idéntico al actual del Reyno, “porque un Rey
 “niño es todavia de mejor condicion, que un Rey provento
 “en poder de sus enemigos: y por consiguiente la metro-
 “poli de Nueva España como cabeza de sus provincias y
 “reunida con los tribunales superiores ha podido proponer
 “á su nombre continuase provisionalmente el Virey con el
 “mando otorgando el juramento que expuso conforme á la
 “ley, pues asi las cosas se quedaban como estaban, el
 “reyno asegurado y guardados á la Soberania todos sus
 “fueros. Valencia y Sevilla reynos de conquista tambien
 “y con Gobernadores y Audiencias, han dado este paso en
 “caso tan raro, y asi ni es violento ni impolítico.”

Hubiera podido alegar la Ciudad que el primer Ayun-
 tamiento que hubo en Nueva España eligió en Villarica⁸
 provisionalmente de Gobernador y Capitan General á
 Hernan Cortes, y á pesar de la oposicion del General de
 Stó Domingo Diego Velasquez el Rey aprobó el nombra-
 miento á que se debió la conquista de Nueva España.
 Hubiera podido alegar que en la crisis presente⁹ los Re-
 gidores de las Ciudades cabezas de partido en el reyno de
 Galicia nombraron siete personas que se erigieron en Junta
 Suprema, y no solo fue reconocida de aquel reyno y los
 Generales como Blake, sino aprobado todo sus hechos por
 la Junta Central. Todas las Juntas y especificamente

⁸Torquemada Monarq. Ind. lib. 4. cap. 18.

⁹Español Numº. 1º. pag. 12 nota.

Sevilla¹⁰ y Leon¹¹ confirmaron las autoridades que
 quedaron, asi como nombraron otras, sin embargo de que
 todas estaban confirmadas por Fernando 7º. en su ingreso
 á reynar. Bien sabia este mismo que la ley se lo pro-
 hibia,¹² porque el rey no muere, pero expuso las razones
 porque le era preciso obrar contra ellas; y en el caso aun
 mas urgentes existian en México no solo por la novedad de
 las circunstancias imprevistas en nuestras leyes, sino por la
 ambigüedad de conducta con que las autoridades se portaron
 al principio. Mil vezes mas prudente era la Ciudad que
 solo exigia el juramento que mandan las leyes para la se-
 guridad del reyno, que no los pueblos de España arrollando
 de un golpe las autoridades ó casi todas, ó todas. Estas
 y muchas otras cosas hubiera podido alegar contra el
 Acuerdo del dia 21 y pueden verse en la Representacion
 dirigida á la Junta Central en 15 de dicº. 1809 por el Re-
 gidor de México Dº. Francisco Azcárate que defiende
 erudita y doctamente los procederes de la Ciudad exhibiendo
 los Derechos y leyes en que ella se fundó y suponía sabidos.

Nada respondió la Ciudad sobre el medio sugerido por
 el Acuerdo de hacer cesar la Cédula de la caja de consoli-
 dacion como el mas adecuado y eficaz para atraerse la
 benevolencia y reunir la fidelidad de todos los habitantes
 del reyno. Pero yo no debo callar, porque desde aqui me
 parece que comienza la Audiencia á zanjar sus planes me-
 diante los resortes del interes para derribar al Virey y
 apoderarse del mando, segun se dexó ya percibir desde el
 primer Acuerdo por la relacion del Virey, ó á lo menos para

¹⁰Consta en las Gazeta de México No. 105 de 1º. de Octº.

¹¹Ibid. No. 115 de 19 de Octº.

¹²Ley recopilada de Castilla 2ª, tit. 3. lib. 3.

dividir los habitantes, y entravar las operaciones del Ayuntamiento.

Este, dice Azcarate, no respondió sobre esto, porque no podia pensar en semejante medio. Lo 1.^o porque iba lealmente á su blanco de asegurar al reyno conservándolo á su rey, y primero era cimentar la fidelidad en la union de conceptos y freno de las autoridades, y despues pensar en intereses que debian todos sacrificarse en las circunstancias como lo ofrecia sin excepcion, lejos de pensar en disminuir los recursos con el erario. Lo 2.^o segun las leyes de Indias¹³ el Virey no puede suspender la execucion de las Reales órdenes aun de aquellas que se pueden suplicar sino en caso de escándalo y daño irreparable. Aquel no lo habia habido en mas de dos años y medio que se estaba realizando la Cédula. Sobre el daño habia ya reclamado la Ciudad (que era parte y no el Acuerdo á quien faltaba por eso la personalidad) con el tribunal general de Minería y otros Ramos: y sobre la negativa del Gobierno, habia interpuesto apelacion al Soberano, la qual dexaba sin facultades al Virey, para suspender la execucion. Y asi la Ciudad mas conforme á sus pedimentos, que los Oidores á su mismo Acuerdo, no podia pedir el trastorno de las leyes cuya conservacion exigia, ni la extension de las facultades del Virey, quando trataba de mantener en sus límites el gran poderio de que pudiera abusar por no existir en España autoridad que reconociese.

Pero el R.^o Acuerdo sin pararse en barras lo que queria era grangearse la benevolencia de los Europeos, cuyo numero ascendia en Nueva España á 70 mil segun Humboldt, y de que casi exclusivamente se compone su

¹³Ley 24 tit. 1. lib. 2.

Comercio.* A este le era sensibilisima la Caja de consolidacion, porque giraba lucrosamente al 3 por 100, 44 millones y medio fuertes segun el cómputo de Humbolt) (de que en sola la Ciudad de México 10 á 12) de los capitales de Obras pias. Pero que hacer contra órdenes Reales terminantisimas que álegaban la ley suprema de la necesidad del Estado,** y teniendo los Obispos en América facultades para conmutar las Obras pias en obras públicas, tales expresamente como caminos, vestir tropas &c.? Por esto, como por la equidad del Virey que no exigió los capitales aun de plazos cumplidos, sino que alargó estos tanto que llegaban hasta diez años, de los quales en cada uno solo exhibirian los Comerciantes una 8.^a ó 10.^a parte, cedieron todos. Solo D.^o Gabriel Yermo que reconocia á la Caja de consolidacion 400 mil duros, y por consiguiente tenia que desembolsar 200 mil inmediatamente, insultando á los demás como nacidos baxo el planeta oveja, era de parecer que se debia resistir: hizo quanto puedo para que otros entrasen en su conspiracion, que habria sostenido hasta armando los negros y mulatos de sus Haciendas; y solo

* Decir allá Comercio ó Cuerpo de Europeos es lo mismo. Hay algunos pocos criollos, pero aun esos tienen que declarar en su incorporacion al Comercio la parcialidad que elijan de Vizcainos ó Montañeses entre quienes está dividido el Comercio: aunque estos últimos todavia se subdividen en Liebaneses &c.

** Quando la Audiencia se apoderó de la persona del Virey y de todos sus papeles, se le encontraron Cartas de los Ministros de España, en que pidiéndole 9 millones fuertes le decian: que tenían si no el puñal de Napoleon en la garganta. Ordenes de Carlos 4.^o le mandaban remitir todo el producto de la Caja de consolidacion sin invertir nada en otra cosa so pena de pagarlo de su bolsillo, y Buques Ingleses venian á llevarlo con Pasavantes de los Ministros de España.

se sometió, quando formado Expediente, se decretó y efectuó el embargo de sus bienes. Este es el héroe de Cancelada, porque su interes le hizo poner á la frente de los Comerciantes amotinados despues, y servir á la ambicion de algunos Oidores sus amigos para prender al primer representante del Soberano en Nueva España.

Ya con este R^l. Acuerdo le pusieron en evidente compromiso. Si accedia á la proposicion, conseguian la gratitud del Comercio, como que la gracia se debía á su influjo: y luego alegarian contra él, que habia excedido su potestad infringiendo las leyes. Si se negaba, el odio de los Comerciantes era infalible, y el deseo de que mandasen los Oidores que los protegian consiguiente. En efecto, si para proponer este medio movia al R^l. Acuerdo el unir la fidelidad de los habitantes de Nueva España, como decian, á pesar de las leyes, ¿porque se opusieron á la jura de Fernando 7^o. medio mas obvio, natural, el primero tomado en España y deseadisimo en América, teniendo para ello orden por las quatro Secretarías de Estado, solo porque faltaba la formalidad de la del Consejo de Indias?

Pero de esto hablaremos luego. Volbamos á seguir la serie de las fechas, y hallaremos¹⁴ que “el dia 23 de julio “instruida la Ciudad por algunas Papeletas, que habian sido “convocadas Cortes de España para Bayona de Francia en el “dia 15 de junio con el objeto como se debía inferir de sancionar las renunciaciones susodichas de los Reyes é Infantes, habia celebrado Cabildo, y protestado en toda forma por sí y el “Reyno como su metrópoli, contra todo lo que en ellas se actuase, como de ningun valor y efecto, por ser evidente que “ni Carlos 4^o. ni su inmediato Succesor el Principe de Asturias, ni ningun otro ha podido ni puede enagenar en todo

¹⁴ Cabildo de la Ciudad el dia 23 ut suprá.

“ni en parte los Dominios, especialmenté de las Indias, por “tenerlo asi jurado el S^{or}. Carlos 1^o. en Real Cedula de 22 de “oct^o. 1523 y ratificado sus gloriosos Succesores en sus respectivos reynados, como consta de la Ley 7^a. tit. 1^o. Lib. “3. de la Recopilacion de Indias: de cuya protesta pasó copias á manos del Virey, de la R^l. Audiencia y Cabildo “Eclesiástico, para que las depositasen en sus archivos.” ¡Mala lógica por cierto de la Ciudad si como pretende Cancelada aspiraba á hacerse independiente de España! pues solo como dependiente de esta podian pretender obligarla las Cortes de Bayona contra las quales protesta.

“El dia 29 del mismo julio 15 á las dos de la madrugada recibió el Virey pliegos llevados por la Goleta Esperanza de la gloriosa insurreccion de España y armamento de “sus provincias, y en el momento pasó aviso al Dean de “la Catedral, y dispuso la artillería, para que amaneciese “el dia con repique general de campanas y salva de cañon: “carteles fixados en todos los parages públicos que el “Virey mismo habia dictando rebozando júbilo y lealtad á “Fernando 7^o. instruyeron de todo al pueblo: y este parecia haber perdido el juicio de alegría. Cerró para demostrarla sus talleres tres dias, siguió al Virey que con “su Esposa fue aquel dia á dar gracias en el Santuario de “Guadalupe, (donde habia este acordado con su Abad hubiese Salve y Letanias) y paseó con transportes indecibles “el retrato de Fernando 7^o. El Virey lo recibió con ternura de mano de los S^{res} Ministros Villafañe y “Fagoaga arrojando de su propio peculio dinero al pueblo, “á quien concedia quanto le pedia.” “Este 16 llevó tam-

¹⁵ Defensa del Virey.

¹⁶ Cabildo de la Ciudad de 1^o. de Agosto. Representacion del Regidor Azcárate.

bien el retrato soberano antes y despues de la Misa de gracias en la Catedral á la casa de la Ciudad que le salió á recibir en pompa con sus quatro mazers, le colocó en el balcon, y proclamó desde allí á Fernando 7º. arrogando al pueblo por dos veces hasta 900 duros, de que 400 de la bolsa de los Regidores, á quienes mandó el Ayuntamiento reembolsar de los fondos en la Junta que tuvo este dia, y presidió el Sr. Castillo Negrete, Fiscal actual del Consejo de Indias. En el Cabildo del siguiente dia acordó el Ayuntamiento promover la Jura solemne de Fernando 7º. y el dia 1º. de Agosto presentó al Virey su Representacion al efecto hecha por el Regidor Azcárate en una éxtasis de amor y fidelidad.”

“ No se dió á luz ¹⁷ porque se envidió á la Ciudad esta gloria. Pero es cierto que de la abdicacion de la Corona que habia hecho Carlos 4º. en Aranjuez el dia 19 de marzo, nos olo se sabia ya en México por documentos indubitables el dia 15 de julio, como consta de la gazeta Mexicana de ese dia, sino que con fecha del mismo 19 de marzo se participó al Virey de Nueva España suceso tan memorable por los Ministerios de Estado, Guerra, Gracia y Justicia, y en 10 de abril por el de Hacienda, añadiéndose en esta R^l. Orden proclamara inmediatamente á Fernando 7º., pues con la misma fecha se expedia la correspondiente R^l. Cédula por el Consejo de Indias. El Virey pasó las quatro R^l. órdenes por voto al R^l. Acuerdo, consultándole si podia proceder á la proclamacion y jura. La contestacion fué que debia esperarse la Real orden del Consejo. El dia 15 de julio se supo ya la cautividad de este, y con todo ni esos transportes del pueblo que duraron tres dias, ni la

¹⁷ Representacion del Regidor Azcárate.

Representacion entusiasmada de la Ciudad les movieron á alzar pendones por Fernando 7º.”

¡Que motivos para desconfiar! no ya del Virey, como hace Cancelada embutiendo chismes y embustes populares propios argumentos de un hombre ruin, sino de los Oidores á quienes el Virey consultó, pues segun las leyes de Indias ¹⁸ ellos son los responsables de los dictámenes que le dieran. Sino que Cancelada está bien iniciado en el giro que daban á todo los Oidores de su partido. Ya presentaban las fieles gestiones de la Ciudad como otras tantas maniobras de independencia, ya la acusaban de querer poner al Virey en el solio: á este ya le acusaban de aspirar á la soberanía, ya de colusion con Napoleon por ser hechura y favorecido de Godoy: acusaciones todas que por su misma contradiccion manifiestan la calumnia. Desgraciadamente para ellos, la última en que mas insistian por ser mas verosimil en el tiempo, se hizo visible quando registrados los papeles del Virey no se lo encontró ni correspondencia con el Privado. Antes, pudieran haber reflexionado, que jamás le habia debido conderacion ni distintivo alguno tan comunes á sus creaturas: y que recibiera mil desaires en sus propuestas á pesar de haber enviado al erario mas dinero que ningun otro Virey. No obstante el vulgo de los Européos, cuyo numero se decia ascender en sola la Capital á 12 ó 14 mil hombres, estaba ya en tal alarma, que á toda priesa se proveian de municiones y armas, que aunque enmohecidas les vendian los criollos á mui buenos precios riendo del miedo que les tenian segun ellos pensaban. Infelices! los Européos los desarmaban, y armábanse para servir de instrumento á la ambicion de algunos Oidores.

La historia habla, la intriga enmudezca, los hechos fielmente referidos llevan la antorcha en el caos. ¿Que

¹⁸ Ley 2 tit. 15. lib. 5.

hemos visto? resumamos este libro. El Virey recibiendo las gazetas con las abdicaciones de Bayona obró como debia en caso tan arduo consultando con el Acuerdo segun previenen las leyes de Indias, sino que los togados timidos y cobardes como en España, le induxeron á dar un falso paso, que justamente los desacreditó ambos con el pueblo y el Ayuntamiento digno de representarlo. Este sin temor ni disimulo levanta su leal cabeza, reclama las leyes constitucionales de la Monarquia, exige de las autoridades los gages de la seguridad del rey y del reyno que ellas prescriben, ofrece todos sus esfuerzos, y reasume toda su antigua dignidad. El pueblo que habia sido abandonado á su opinion, muestra con sus aplausos que es suya la que ha emitido su enérgico Ayuntamiento. El Virey aplaude tambien, y promete quanto se le pide, aunque hablando con el Acuerdo extraña pasos desusados en tiempos que el despotismo del gobierno habia sucedido á la liberalidad de las leyes. Los Oidores acostumbrados á ser oidos como oráculos que hablaban con el nombre y sello del rey á esclavos prosternados, se escandalizan mucho mas del denuedo con que los Regidores se producen, y de los aplausos con que el pueblo los apoya. Temores antes de Napoleon, temores ahora de la Ciudad y pueblo fiel; recelan comprometerse con aquel ú estos, tergiversan, y quieren dexar solo al Virey en el empeño en que lo han puesto. El los obliga á escribir. No pueden menos entonces que alabar el celo y fidelidad del Ayuntamiento, pero intentan rebaxarle la representacion, disminuyen el peligro para negarse á los remedios que propone conformes á las leyes: diestros en el manejo antiguo de la Corte de dividir los habitantes de América para esclavizarlos á todos,* sugieren

* No es una calumnia sino un hecho tan notorio, que el Baron de Humboldt lo afirma y repite en varias partes de su *Estadística de Nueva España* dedicada á Carlos IV.

un medio, que falle ó no, ha de rodearlos del apoyo de los vecinos Européos en contrapeso del que el pueblo regnícola presta al Ayuntamiento: en fin pretenden hacer sospechosos al mismo Virey los pasos del Ayuntamiento, quando ellos son los que desde el primer Acuerdo del 15 ya trataron de quitarle de enmedio, y volvieron á tratar de lo mismo en el de 21 de julio.

No era ciertamente no porque el Virey hubiese incurrido en alguna nota de traycion ó infidelidad, sino porque temian su poder, y 20 mil hombres de tropas acantonadas entre Orizaba y Córdoba, que estaban precisamente á sus órdenes. Pero el primero era solo efecto de la imprevision de las leyes de Indias que invistieron al Virey de un poder absoluto sin ponerle un verdadero contrapeso: y las tropas reunidas lo estaban ya antes, como en tiempos de Branciforte y Azanza, para velar sobre las costas existiendo guerra con la Gran Bretaña. Por eso los Oidores en el dia 21 tomaron empeño en persuadirle que no se separase de los consejos del Acuerdo, *porque con el podia todo y casi nada sin él*,¹⁹ aunque ellos bien sabian que su voto es meramente consultivo, y al Virey pertenece segun las leyes el conocimiento de todas las materias gubernativas privativa, exclusiva, é inhibitivamente.* El Virey prometió al Acuerdo proceder siempre en harmonía con él, y por eso dixerón los Oidores en su respuesta á la Ciudad del 21, *que habia procedido y procedería de acuerdo con ellos en todas sus determinaciones.*

Pero esa union puntualmente era la que mas alarmaba á la Ciudad, porque habia visto la cobarde política de los Oidores, y sabia su sumision á las órdenes del Consejo de

¹⁹Apuntes históricos. Defensa del Virey.

* Leyes 42 y 43, lib. 2. tit. 15. Rec. Ind.

Indias, que habiendo sucumbido mandaria y mandó reconocer á José Napoleon. Por eso la Ciudad siguió con teson hasta el fin su marcha generosa para conservar aquel reyno á Fernando 7º. procurando poner un dique á la autoridad ilimitada del Virey, en conformidad á las leyes constitucionales.

Ni faltaron togados juiciosos que pensasen asi. "Tiempo habia, dice un Alcalde de Corte,²⁰ que yo considerando el poder de los Vireyes y los peligros á que podia exponerlos su autoridad colosal, habia ido meditando y estudiando los medios de contener su despotismo, y de que su osallos oprimidos tuviesen algun recurso mas cercano emitos del trono por la distancia de la Península. Estos argumentos que conservo acreditarán siempre mi modo de pensar, y que de antemano meditaba yo en precaver todo peligro de infidelidad, abuso de autoridad y la violencia ó vexacion de los vasallos.

"Ahora que con ocasion del silencio que se guardó y juró guardar al publicar las renunciias de Bayona se suscitaron mil hablillas y presunciones, propuse en el Acuerdo del 21 de Julio (á que por primera vez fuimos citados los Alcaldes de Corte) que por todas vias se llamase al Infante Dº. Pedro que gobernase como Regente para reunir la opinion y evitar el germen de divisiones. Pero como nadie siguió mi propuesta por haber dicho el decano (Carvajal) que S. E. no solitaria prendas, traté con varios Señores de que pues no habia autoridad que en España debiese reconocerse, ni alguna en México que pudiese contener al Virey si se precipitaba, porque no solia embarazarse mucho con las consultas del Acuerdo, el único medio que hallaba para evitar en el caso los desastres de una conmocion popular, era una Junta representativa del Reyno declarando al

²⁰Apuntes históricos.

Virey el ejercicio de la autoridad suprema en lo necesario y por solo el tiempo que durase la necesidad; y poniéndole con una Junta permanente el correspondiente contrapeso. En estos términos convino el Oidor Bataller que entraria S. E. pues de lo contrario dificultaba que *tragase el anzuelo* que debía sujetarle.

"Pero como pasase el tiempo en inaccion llegaron en 29 de Julio las noticias de la insurreccion general de España para sacudir el yugo frances y recobrar la libertad: y aunque respecto de nuestro peligro próximo y de las necesidades políticas y económicas en que nos tenia nuestra situacion, no variaban las cosas, variaron muchos de dictamen, temiendo unos y aparentando otros que qualquiera Junta que se convocase era principio de revolucion, y que los Americanos aspiraban á la independencia, sin mas fundamento que la sospecha genérica de la propension natural á ella y contra su sumision, y la fidelidad que tiene acreditada Nueva España con hechos muy notables." Esto se verá en la serie de la historia.